Núm. 3963
Fecha: 7 de agosto de 1989 4:06 P.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

Cancela SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-1-1

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE P.R.
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. Vigencia de la Tarifa

Esta tarifa aplicará a la prestación del Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular (SDPRTC o Servicio Celular) por la Puerto Rico Telephone Company (la Compañía), utilizando las facilidades autorizadas por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para llamadas de abonados móviles a la red pública, llamadas desde la red pública a abonados móviles y para llamadas entre abonados móviles. Se proveerá el Servicio Celular de acuerdo con esta tarifa y todas las disposiciones aplicables que aparezcan en el Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM) que constará de una central de conmutación que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los abonados del sistema radio celular, así como llamadas entre abonados del Servicio Celular.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 03 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 03 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

II. Area Geográfica de Servicio Celular (AGSC)

El Servicio Celular estará disponible en las áreas Geográficas de Servicio, dentro de las Areas Estadísticas Metropolitanas de San Juan - Caguas, Mayaguez, Ponce, Aguadilla, Arecibo, tal como se ilustra al final de la parte VI de esta sección.

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía

La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en esta Tarifa bajo los términos, condiciones y cargos aquí prescritos. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Compañía para obtener, retener y mantener, a un costo razonable la planta, licencias y derechos necesarios para la construcción y operación de la red requerida para proveer el Servicio Celular en la AGSC.

1. Disponibilidad del Servicio

a. El Servicio Celular se ofrece bajo esta tarifa según autoriza la CFC y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Sección.

El servicio se ofrecerá de acuerdo con las Tarifas y Cargos aquí estipulados para el público en general y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico, donde quiera que hayan facilidades disponibles,(excepto cuando exista alguna emergencia). Cuando las

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

1. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

a. ...facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV del Reglamento Tarifario de P.R.T.C.

b. Sin embargo, se podrá rehusar el servicio a cualquier abonado potencial cuando, en opinión de la Compañía, las facilidades existentes sean inadecuadas para proveer servicio de calidad consistente con los objetivos operacionales de la Compañía.

c. Se podrá interrumpir el servicio a cualquiera o a todos los abonados cuando, en opinión de la Compañía, sea necesario llevar a cabo reparaciones, relocalizaciones o cualquier actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de las facilidades de la Compañía.

d. El Servicio Celular estará sujeto a limitaciones de transmisión, tales como interferencias causadas por condiciones atmosféricas o de otra índole o deterioro en la señal causado por estructuras o por la topografía.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidades de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía en la prestación del Servicio Celular estará limitada a las disposiciones aquí incluídas.

a. Se dará crédito por interrupciones del Servicio Celular sólo cuando dichas interrupciones sean continuas y excedan de veinticuatro (24) horas.

Los créditos se darán en forma de ajustes prorrateados a los cargos recurrentes de los abonados que informen la interrupción. La solicitud de crédito del abonado deberá llegar a la Compañía dentro de los quince (15) días a partir del envío de la factura mensual. Para fines del cálculo del crédito que aplique, se medirá cualquiera de dichas interrupciones desde el momento en que fueran informadas a la Compañía. Este párrafo 2.a. no aplicará a interrupciones del servicio debido a negligencia o actos premeditados del abonado o del usuario.

b. En ningún momento el crédito prorrateado calculado de acuerdo con el párrafo anterior, excederá la cantidad del cargo de servicio al abonado.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

c. La Compañía no será responsable de ningún acto u omisión que no sea atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles y otra insurrección, acción o inacción de las autoridades del gobierno u otras causas fuera del control de la Compañía.

d. La Compañía no será responsable de cualquier daño causado al (los) vehículo(s) o propiedad(es) de los usuarios autorizados como consecuencia de la existencia de o uso de una unidad móvil individual en dicho(s) vehículo(s) o propiedad.

e. La Compañía no será responsable por daños y perjuicios causados a cualquier persona(s) o propiedad(es) por accidentes provocados por la presencia, uso o manejo descuidado y/o negligente de una unidad móvil individual, o servicio móvil celular.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Uso del Servicio

a. El servicio prestado por la Compañía será para el uso de sus abonados y usuarios legalmente autorizados y para propósitos legales, sujeto a las estipulaciones de esta tarifa.

b. El número de acceso asignado por la Compañía para la prestación del Servicio Celular estará autorizado para usarse en la unidad del abonado.

c. La Compañía honrará órdenes escritas de sus abonados al procesar solicitudes de servicio, cambios de servicio o descontinuación del servicio.

d. El servicio aquí prestado podrá ser revendido por el abonado sujeto a las estipulaciones de esta tarifa y las leyes y reglamentos locales, estatales y federales que apliquen.

e. Este servicio no podrá ser usado en la ejecución de un acto ilegal, ni podrá usarse para representar falsamente a otra persona con intensión fraudulenta o maliciosa, o para llamar a otra persona con una frecuencia o en momentos del día o de cualquier otra forma de modo

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Uso del Servicio (Cont.)

E. ...que moleste, abuse, amenace u hostigue a la persona que se llama.

f. El servicio aquí prestado no podrá usarse de modo que cause una interferencia irrazonable al uso del mismo por los demás abonados.

g. La subscripción al servicio no podrá usarse directa o indirectamente para limitar o interferir con la habilidad de la Compañía para proveer servicio a los abonados calificados.

4. Depósitos y Pagos por Adelantado

a. La Compañía puede, a su propia discreción, y para proteger sus intereses, requerir al solicitante de servicio o al abonado que haga un depósito adecuado por cada número.
En el momento en que se termine el contrato, la Compañía acreditará el depósito a la cuenta final del abonado y, de haber un sobrante, lo devolverá al abonado.

b. En el caso de algún depósito que haya sido retenido por más de treinta (30)

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado (Cont.)

b. ...días, se pagará un interés sencillo calculado al cinco por ciento (5%) anual, o como lo estipule la ley o los reglamentos, sobre dicho depósito, siempre y cuando, la cuenta del abonado se haya mantenido al día durante dicho período de treinta (30) días. Se podrá devolver o acreditar al abonado dicho depósito en cualquier momento antes de la terminación del servicio.

c. El hecho de que se le haya exigido al abonado que pague un depósito a la Compañía no releva al abonado de su responsabilidad de pagar el cargo por servicios, tal como se estipula aquí.

d. El monto del depósito requerido al abonado se establecerá de acuerdo con la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

e. En caso de que la Compañía determine que el depósito de cualquier abonado es inadecuado, la Compañía le podrá requerir la cantidad necesaria para cumplir con el depósito más alto

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado (Cont.)

e. ...estimado de acuerdo con la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. XII del mismo Reglamento.

5. Suspensión o Terminación del Servicio

a. Una vez ocurra la falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía o la violación de cualquiera de los términos y condiciones que gobiernan el servico provisto en esta tarifa, la Compañía podrá, suspender temporeramente el servicio del abonado de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

b. Si la Compañía decidiese terminar el contrato del abonado, tal como se indica en el párrafo anterior, el abonado será responsable de los cargos por servicios prestados de acuerdo con la tarifa hasta el momento en que se termine el contrato.

c. La Compañía podrá, sin que se le haga responsable, y cuando tenga causa razonable de creer que las operaciones de una unidad del abonado con las

---

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

c. ...facilidades de la Compañía está violando cualquier disposición reglamentaria aplicable a la unidad móvil individual y que por tal motivo pudiera interferir con el uso de los servicios de la Compañía por otros abonados, suspender el servicio de la unidad o unidades que estén en violación tal como se indica en la disposición General Núm. V. A las veinticuatro (24) horas de la Compañía haber llevado a cabo dicha acción, se le enviará un aviso escrito al abonado dándole treinta (30) días para corregir el problema y someter una certificación escrita sobre el particular. En el caso de que el abonado no corrija el problema y no provea dicha certificación dentro del período de tiempo estipulado, se entenderá que el abonado decidió terminar su contrato y será responsable del pago de las tarifas estipuladas para el período en que le brindaron los servicios o el período mínimo de servicio, lo que sea mayor.

d. Excepto cuando se indique lo contrario en esta tarifa, la Compañía podrá

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

d. ...rehusar dar servicio o desconectar el servicio existente sólo cuando se requiera por ley y mediante orden judicial prohibiendo el servicio o requiriendo la desconexión del servicio existente.

e. Tan pronto la Compañía rehuse dar o desconecte el servicio, enviará un aviso escrito a la persona afectada por tal acción, siempre y cuando dicha negativa o desconexión se deba a la solicitud de una o más agencias de orden público e informará el (los) nombre(s) de la(s) agencia(s) solicitante(s).

B. Responsabilidad del Abonado

1. El suscriptor o el usuario autorizado será responsable de suministrar y dar mantenimiento a la unidad móvil individual que se usará para obtener el servicio brindado por la Compañía. Cualquier unidad que se use en conexión a los servicios de la Compañía será del tipo aceptado por la CFC y será técnica y operacionalmente compatible con el Servicio Celular.

2. El suscriptor y/o el usuario autorizado será responsable de cumplir con los términos y

---

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

B. Responsabilidad del Abonado (Cont.)

2. ...condiciones que gobiernen el servicio prestado bajo esta tarifa.

3. El abonado será responsable de pagar las facturas enviadas por la Compañía.

C. Definiciones

1. Número de Acceso

El número telefónico provisto por la Compañía para el servicio de cada unidad del abonado. El abonado no tendrá derechos de propiedad sobre el Número de Acceso asignado y no podrá ganar dicho derecho mediante el uso o de cualquier otra manera. La Compañía se reserva el derecho, con sólo enviar un aviso adecuado, de cambiar cualquier Número de Acceso cuando sea razonablemente necesario para el manejo del negocio.

2. Usuario Autorizado/Abonado

Cualquier persona, firma o corporación que haya sido o esté autorizado por un suscriptor de la Compañía para usar el Servicio Celular arrendado a la Compañía por el suscriptor.

3. Célula

Un área geográfica, que es un subconjunto del AGSC, dentro de la cual el Servicio Celular ha sido diseñado para ser provisto por una Estación Celular.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

C. Definiciones (Cont.)

4. Estación Celular

Una facilidad física que incorpora la frecuencia de radio y el equipo de control que se usa en la prestación de Servicio Celular.

5. Area Geográfica de Servicio Celular

Las áreas geográficas definidas por la Compañía como sus objetivos de servicio según autorizadas por la CFC (cuyas siglas son AGSC).

6. Compañía

Puerto Rico Telephone Company

7. Suscriptor

Cualquier persona, firma o corporación que esté suscrita al Servicio Celular prestado por la Compañía que es en sí el usuario autorizado de dicho servicio.

8. Servicio Domestico Público de Radio Telecomunicaciones Celular

Un servicio prestado por una empresa portadora autorizada por la CFC, usando tecnología radio celular para proveer servicio de radio celular entre abonados móviles y la red telefónica pública (cuyas siglas son SDPRTC y también a veces llamado "Servicio Celular").

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

III. Reglamentación General

C. Definiciones (Cont.)

9. Unidad Móvil Individual

Un transreceptor de radiotelecomunicaciones del diseño y tipo aceptado por la CFC para el uso de los abonados del SDPRTC el cual podrá ser portátil o instalado en un vehículo.

10. Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM)

La facilidad de conmutación usada por la Compañía para el control del procesamiento de las llamadas desde sus Estaciones Celulares y la interconexión de las llamadas con la compañía local de teléfono.

11. Revendedor

Una persona, natural o jurídica, que esté abonada al Servicio Celular de la Compañía con el fin de revender tal servicio a otros usuarios autorizados.

12. Distribuidor

Una persona, natural o jurídica, debidamente cualificada y contratada por la Compañía para conseguir y referir a ésta, de manera exclusiva, solicitudes de Servicio Radio Celular, a cambio de la compensación que se establece en esta tarifa.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal

1. Esta sección aplica al Servicio Celular al detal prestado en el AGSC de la Compañía. Cada unidad de abonado tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas directamente discadas que se originen en la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico (excepto las llamadas al servicio de información o al servicio "976") estarán incluidos en la tarifa por uso del Servicio Celular según se establece en este reglamento. Además, excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos los cargos por todas las llamadas directamente discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía, estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente.

3. Solicitudes para Números de Acceso

a. La Compañía podrá requerir solicitudes para números iniciales o adicionales para Servicio Celular en un formulario

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

a. ....provisto por la Compañía donde requiera la información necesaria para establecer el servicio de acuerdo con las tarifas, cargos y reglamentación vigente. La Compañía proveerá al abonado un número (s) de acceso y el uso del servicio de teléfono celular luego de haber recibido dicha solicitud y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud.

b. La Compañía podrá rehusar el servicio a cualquier solicitante que adeude dinero a la Compañía por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.

c. Una vez la Compañía acepte la solicitud del cliente para el Servicio Celular, todas las disposiciones tarifarias aplicables, legalmente registradas, obligarán a la Compañía y al abonado. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos prescritos, serán efectivos hasta el alcance de dicho cambio.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

d. Las solicitudes de servicio indicarán a la Compañía el número de serie de la CFC de la unidad móvil individual que utilizará el solicitante para hacer uso del Servicio Celular.

e. Sujeto a la disponibilidad de números y a la capacidad de las facilidades, la Compañía honrará las solicitudes aceptadas de todos los suscriptores que soliciten el servicio de acuerdo a esta Sección al detal y en el orden en que se recibieron las mismas.

f. Sujeto a las demás estipulaciones de esta tarifa, se le asignará un número al suscriptor dentro de un período de tiempo razonable a partir del momento en que la compañía acepte la solicitud del suscriptor solicitando dicho número.

g. Cada número representa una unidad de acceso al sistema de radio telecomunicaciones celular. La Compañía asignará el número y el suscriptor no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre ningún número específico asignado para su uso. La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

3. Solicitudes para Números de Acceso (Cont.)

g. ...asignar, designar o cambiar dichos números cuando sea razonablemente necesario para llevar a cabo su negocio, al descontinuar el servicio o en cualquier momento, con sólo enviar un aviso razonable al suscriptor.

4. Términos de Pago

a. Los cargos recurrentes, no recurrentes y otros cargos asociados a cada número asignado a un suscriptor, comenzarán a partir del primer día en que el número esté disponible para su uso. Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dicho número sea cancelado o desconectado de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas.

b. El suscriptor será el único responsable del pago de los cargos por todos los servicios provistos, incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas hechas hasta diez (10) días después de que la Compañía reciba el aviso del suscriptor para que desconecte tal número, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos de acceso a las redes telefónicas operadas por la Compañía u otras portadoras, llamadas a la red

---

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pagos (Cont.)

b. ...telefónica pública local, llamadas de Larga Distancia Ultramarinas, uso de la red celular, servicio de información y cualquier otro uso para el cual se incurra en cargos y que se puedan atribuir a la cuenta mensual del número de acceso del suscriptor.

c. El ciclo de facturación para todos los cargos por concepto del servicio radio celular será mensual y el suscriptor será facturado mensualmente.

El pago de dichas facturas será pagadero en Dólares Americanos y el suscriptor tendrá quince (15) días a partir de la fecha de emisión de cada una dicha factura para pagar. Se aplicará la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company para cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad en la fecha de vencimiento. Se considerará como paga cualquier cantidad así facturada en el momento en que la localidad designada por la Compañía de tiempo en tiempo, reciba y haga efectivo el pago.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pagos (Cont.)

f. ...número de acceso continuarán hasta que el suscriptor notifique a la Compañía que descontinúe la provisión del Servicio Celular a dicho número de acceso. Luego de que el suscriptor haya avisado dicha terminación a la Compañía, no se le permitirá el uso del número de acceso asignado para dicha unidad. La restauración del servicio estará sujeta a un cargo según estipula esta tarifa.

g. Las facturas mensuales de la Compañía identificarán por separado los cargos recurrentes y los no recurrentes, las unidades de mensajes locales y el total de minutos de uso y enumerará cada llamada con cargo de larga distancia.

h. Todos los cargos recurrentes serán facturados por adelantado. Los cargos no recurrentes serán facturados al finalizar el período de facturación, tal como se incurrieron, y se facturará su uso al final del período de facturación designado para dicho uso.

5. Obligaciones del Suscriptor

a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

d. La aceptación de cheques, giros u otros instrumentos negociables para la satisfacción de las deudas de los suscriptores a la Compañía no constituirán una renuncia por su parte de su derecho a recibir el pago en moneda legal.

e. Los cargos recurrentes relacionados con el número de acceso que esté activado durante una fracción del mes se computarán cargando al número de días que estuvo activado el número de acceso, la parte proporcional que le corresponda de los cargos de dicho mes. Para este propósito, se considerará que todos los meses tienen treinta (30) días.

f. Si la unidad móvil individual del suscriptor se pierde, la roban o por algún otro motivo se le prive de su posesión o control, el suscriptor, no obstante, será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicha unidad hasta tanto se informe a la Compañía su pérdida, robo o privación. De ahí en adelante, y a pesar del aviso a la Compañía, todos los cargos recurrentes atribuibles a dicho

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal (Cont.)

5. Obligaciones del Suscriptor (Cont.)

a. ...transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.

b. El uso del Servicio Celular por parte del suscriptor estará sujeto en todo momento al control del operador en el punto de control del sistema de radio telecomunicaciones celular.

c. El suscriptor y/o el usuario autorizado indemnizará a la Compañía y relevará a ésta de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que surjan de una combinación, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía, aparatos y sistemas del suscriptor y/o del usuario autorizado; y contra cualquiera otras reclamaciones que surjan de un acto u omisión del suscriptor en conexión con las facilidades provistas por la Compañía.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor

1. Esta Sección aplica al Servicio Celular al por mayor provisto por la Compañía en el AGSC. Cada revendedor tendrá bloques de números de acceso asignados por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas directamente discadas que se originen en la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico, excepto las llamadas al servicio de información o al servicio "976" estarán incluidos en la tarifa por uso del servicio radio celular según se establece en este reglamento. Además, excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos los cargos por todas las llamadas directamente discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía,estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente.

3. Números de Acceso

a. El revendedor podrá ordenar bloques de números con solo dar un aviso escrito, en el formato que razonablemente le

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

a. ...requiera la Compañía, solicitando la cantidad de bloques de números y la fecha de efectividad solicitada para su asignación. La Compañía proveerá los bloques de números de acceso y su uso será de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Compañía.

b. La Compañía podrá negar el servicio a cualquier solicitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad, hasta tanto se hagan arreglos satisfactorios para el pago de todas dichas deudas.

c. La Compañía proveerá números de acceso sólo en bloques de doscientos (200) números para la primera solicitud y de cien (100) números para los bloques subsiguientes.

d. La Compañía honrará las órdenes del revendedor en el orden en que se reciban y se acepten; sin embargo, en ningún momento la Compañía estará obligada a asignar uno o más bloques de números hasta que por lo menos un 80% de los números en todos los bloques previamente asignados hayan sido

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

d. ...arrendados por y asignados a usuario autorizados, o no más de 80 números vacantes, o hasta que la Compañía esté de otro modo satisfecha, basado en la experiencia, de que dicho revendedor no esté sobrecargado con números sin asignar.

e. La Compañía pondrá a la disposición del abonado los bloques de números solicitados dentro de un período razonable de tiempo a partir del momento en que se recibe y se acepta la orden del abonado. Los números se activarán dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido la solicitud de activación por parte del revendedor la cual deberá indicar a la Compañía el número de serie de la unidad móvil individual del usuario autorizado a quien se le proveerá el servicio.

f. Los bloques de números de acceso se proveerán para un período inicial de cuatro meses.

g. La Compañía se reserva el derecho de congelar y reasignar a su discreción, los números no activados de los números asignados, si por los

---

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

g. ...menos el ochenta porciento (80%) de estos números no son activados dentro del período inicial.

h. Cada número que se incluya dentro de cada bloque de números representa una unidad de acceso al Sistema de Radio Telecomunicaciones Celular. Ni el revendedor ni cualquier usuario autorizado adquirirá derecho de propiedad sobre cualquier número específico asignado para su uso por la Compañía.

i. Una vez la Compañía acepta por escrito la solicitud escrita del revendedor del Servicio Celular, todas las disposiciones tarifarias aplicables de la Compañía, obligarán tanto a esta como al revendedor. Cualquier cambio en los cargos y los reglamentos prescritos será efectivo en lo que cubre dicho cambio a partir del momento de su vigencia, según dispuesto por ley.

4. Términos de Pago

a. Los cargos por servicio comenzarán con respecto a cada bloque de números asignados al revendedor a partir del

---

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

a. ...momento en que los números en dichos bloques están disponibles para la reventa.

Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dicho bloque sea cancelado o de otro modo desconectado de acuerdo con las disposiciones aquí incluídas.

b. El revendedor es exclusivamente responsable del pago de los cargos por todos los servicios prestados incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas originadas por o completadas como resultado del uso de los números de acceso asignados a dicho revendedor, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos y atribuidos en la cuenta mensual a los números de acceso asignados al revendedor hasta cinco (5) días después de que la Compañía haya recibido aviso del revendedor de la desconexión de cualquiera de dichos números.

c. El ciclo de facturación para los cargos del Servicio Radio Celular aquí descrito será mensual. El pago de las facturas se hará en Dólares Americanos a

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

c. ...los treinta (30) días de la fecha de envío de la información requerida por el revendedor para facturarle a los usuarios autorizados. Si el revendedor no recibe su factura dentro de los cinco (5) días de la fecha en que se estableció por medio de fechas de las facturas anteriores, así lo notificará el revendedor a la Compañía por correo o por cualquier otro medio similar de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company aplicará a cualquier cantidad requerida para pago bajo esta estipulación; la misma se considerará pagada cuando se reciba y haga efectivo el pago, objeto de cobro, en la localidad designada por la Compañía de tiempo en tiempo.

Además, y sin limitar cualquier otro remedio que pudiera estar a disposición de la Compañía, si el revendedor no paga en su totalidad en la fecha de vencimiento aquí dispuesta y no corrige dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días después de haber recibido el

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

c. ...aviso escrito de la Compañía según ordena la disposición antes citada, la Compañía tendrá el derecho, pero no la obligación, de desconectar el servicio de todos los bloques de números relacionados con dicho pago vencido y a cobrar un cargo básico de servicio para la reconexión de dichos bloques de números. Nada de lo contenido en este párrafo se considerará como que limite los derechos de la Compañía bajo esta tarifa para declarar al revendedor en incumplimiento al ocurrir cualquiera de los eventos mencionados incluyendo pero no limitado a no hacer el pago en la fecha de vencimiento.

d. Los cargos relacionados con los números de acceso que están activos durante una fracción del mes se computarán aplicando el número de días que estuvo activo el número de acceso, la parte proporcional que le corresponda de los cargos de cada mes. Para estos fines, se considerará que cada mes tiene treinta (30) días.

e. En caso de que la unidad móvil individual de un usuario autorizado se

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 03 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 03 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

e. ...pierda, sea robada o de otro modo se le prive de su posesión o control, el revendedor, no obstante, será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicha unidad móvil individual hasta que la Compañía haya sido informada sobre dicha pérdida, robo o privación.

5. Obligaciones del Revendedor

a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.

b. El uso del Servicio Radio Celular estará en todo momento sujeto al control del operador en el punto de control del Sistema Radio Celular.

c. El revendedor será totalmente responsable de todos los riesgos y gastos incurridos en relación con sus acciones, en la venta y servicio del

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

5. Obligaciones del Revendedor (Cont.)

c. ...Servicio Celular o por cualquier acto requerido del revendedor conforme a esta tarifa. El revendedor actuará, en todos los aspectos, por su propia cuenta y será totalmente responsable de cualquier verificación de crédito, depósitos, facturación, consolidación refacturación, quejas de facturación por parte de un revendedor o usuario autorizado, llamadas de larga distancia, deudas incobrables y uso fraudulento, por parte de cualquier persona, de cualquier número o números asignados al revendedor.

d. El revendedor y/o el usuario autorizado indemnificará a la Compañía y relevará a ésta de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que surjan de una combinación, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía, aparatos y sistemas del revendedor y/o sus usuarios autorizados; y contra cualquiera otras

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

5. Obligaciones del Revendedor (Cont.

d. ...reclamaciones que surjan de un acto u omisión del revendedor en conexión con las facilidades provistas por la Compañía.

6. El Revendedor y la Compañía harán un contrato con términos y condiciones de servicio adicionales a los incluidos en este reglamento.

V. Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas

A. Período Tarifario de Uso

Los cargos del Servicio Celular aplican las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana.

B. Medición del Tiempo de las Llamadas

1. El tiempo que se cobrará por llamadas originadas o recibidas por una unidad móvil individual comienza cuando se contesta la llamada y termina cuando ésta se desconecta.

2. El uso mensual acumulado por llamadas es redondeado al próximo minuto para fines de facturación.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

A. Servicio al Detal

	Cargos
1. Depósito	Vea la Sección E-12
2. Ordenes de Servicio	
a. Para procesar una orden para cada número	$30.00
b. Para restaurar o cambiar un número, para añadir o modificar características de restricciones de llamadas; o cambiar el número de identificación de la unidad móvil individual por cada número	15.00
3. Cargos de Acceso y Uso	

Los siguientes cargos mensuales por concepto de acceso y uso por minuto aplicarán, a opción del suscriptor:

OPCIONES

	Renta	Minutos Concedidos	Cargos por Minuto Adic.
A	$35.00	-	$0.35
B	59.00	75	0.33
C	79.00	150	0.30
D	119.00	300	0.27

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

A. Servicio al Detal (Cont.)

4. Servicios Especiales	Cargos
Los servicios especiales se ofrecen como una oferta opcional. El suscriptor podrá seleccionar todos o cualquier combinación de los siguientes servicios, por número, por mes de acuerdo con lo establecido en la sección F-14 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.	
a. **Transferencia Automática de Llamadas** * Le permite al suscriptor re-dirigir las llamadas desti-nadas a su teléfono Celular hacia otro número de teléfono.	$1.50
b. **Señalación de Llamadas en Espera** Le permite al suscriptor que esté usando el teléfono ser alertado de que ha entrado otra llamada	1.50

* Para la opción de Transferencia Automática de llamadas además de la renta mensual se cargarán $0.35 por minuto o fracción de minuto por concepto de la llamada transferida cuando la misma sea dentro de Puerto Rico.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 03 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 03 1989

Efectiva en SEP 06 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

A. Servicio al Detal (Cont.)

4. Servicios Especiales (Cont.)

	Cargos
c. Conferencia en Tres (3) Direcciones	
Le permite al suscriptor añadir un tercer participante a la llamada.	$ 1.50

B. Servicio al Por Mayor

1. Ordenes de Servicio

a. Para procesar una orden para un bloque de números, por cada bloque.	50.00
b. Por activar cada número.	24.00
c. Para restaurar o cambiar un número, añadir o modificar características de servicio especial o cambiar el número de identificación de la unidad móvil individual; por cada número afectado.	15.00

2. Cargos de Acceso y Uso

a. Cargos mensuales de acceso por cada número activado	28.00
b. Cargos por cada minuto de uso.	.24

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

B. Servicio al Por Mayor (Cont.)

3. Servicios Especiales	Cargos
Los servicios especiales se ofrecen como una oferta opcional. El usuario final podrá seleccionar todos o cualquier combinación de los siguientes servicios de conformidad con lo establecido en la sección F-14 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company por número, por mes:	
a. Transferencia Automática de Llamadas * Le permite al suscriptor re-dirigir las llamadas destinadas a su teléfono Celular hacia otro número de teléfono	$1.20
b. Señalización de Llamadas en Espera	1.20

* Para la opción de Transferencia Automática de llamadas además de la renta mensual se cargarán $0.35 por minuto o fracción de minuto por concepto de la llamada transferida cuando la misma sea dentro de Puerto Rico.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

B. Servicio al Por Mayor (Cont.)

3. Servicio Especiales (Cont.)	Cargos
c. Conferencia en Tres (3) Direcciones le permite al suscriptor añadir un tercer participante a la llamada	$1.20

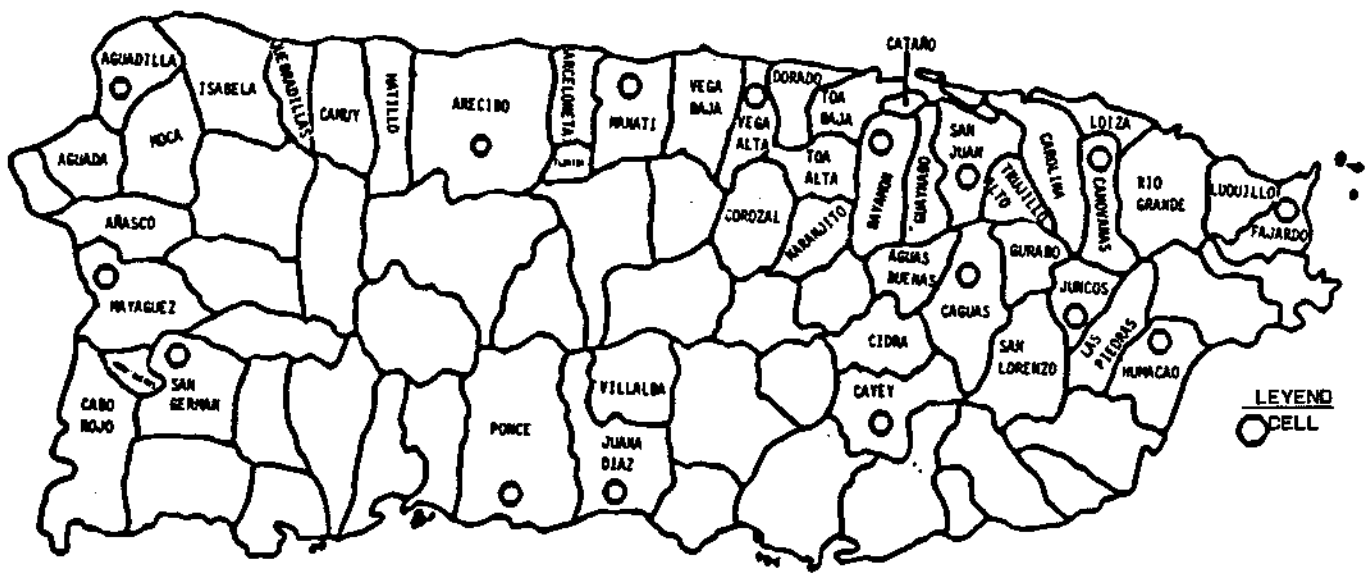
C. Compensación a Distribuidores

1. A los distribuidores autorizados por la Compañía mediante contrato de distribución, se les compensará por cada número del servicio celular referido y activado en un período de treinta (30) días, a razón de $50.00 por número.

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

CELLULAR RADIO SYSTEM



AGUADA
AGUADILLA
AGUAS BUENAS
AÑASCO
ARECIBO
BARCELONETA
BAYAMON
CABO ROJO
CAGUAS
CAMUY
CANOVANAS
CAROLINA
CATAÑO
CAYEY
CIDRA
COROZAL
DORADO
FAJARDO
FLORIDA
GUAYNABO
GURABO
HATILLO
HORMIGUEROS
HUMACAO
ISABELA
JUANA DIAZ
JUNCOS
LAS PIEDRAS
LOIZA
LUQUILLO
MANATI
MAYAGUEZ
MOCA
NARANJITO
PONCE
QUEBRADILLAS
RIO GRANDE
SAN GERMAN
SAN JUAN
SAN LORENZO
TOA ALTA
TOA BAJA
TRUJILLO ALTO
VEGA ALTA
VEGA BAJA
VILLALBA

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989
Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989
Efectiva en SEP 0 6 1989

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACINES CELULAR

VI. Tarifas y Cargos

D. Servicio Temporero ("Roamer")

	Cargos
1. Cargos de Acceso y Uso	
a. Acceso al servicio "Roamer", por día.	$5.50
b. Cargo por el uso, por minuto.	.85
2. Renta mensual, en sustitución del cargo por día, por número.	55.00
3. Cargo no recurrente por activar cada número.	30.00

Presentada por Puerto Rico Telephone Co. en AUG 0 3 1989

Autorizada por Autoridad de Tel. de P.R. en AUG 0 3 1989

Efectiva en SEP 0 6 1989

3963

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 89-42, aprobada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1989.

RESOLUCION NUMERO 89-42

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico está facultada para determinar, fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicio para el uso de las Facilidades de Comunicación, según dispone el Artículo 7 (M) de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974.

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos nombró a un Oficial Examinador que presidió las Vistas Públicas requeridas por la Ley Número 21 del 31 de mayo de 1985 (Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas) previo a la aprobación de enmiendas al esquema tarifario del Servicio Radio Celular, sometidas por la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: El Oficial Examinador presentó su informe ante esta Autoridad, y el mismo se notificó para examen público según dispone la Ley.

POR CUANTO: Dicho informe no fue objeto de oposición del público en general y la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico se allanó a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.

POR CUANTO: Este organismo ha estudiado detenidamente, tanto el Proyecto Tarifario propuesto, como el informe de nuestro Oficial Examinador.

POR CUANTO: De dicho informe se desprende que el esquema tarifario propuesto es uno razonable, justo y equitativo para todos los interesados.

POR CUANTO: Nuestro Oficial Examinador hace recomendaciones para modificar algunas partes del proyecto tarifario aplicable al Servicio Radio Celular.

POR TANTO: **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, ordenar la aprobación de las enmiendas propuestas por la Puerto Rico Telephone Company al esquema tarifario del Servicio Radio Celular, según se propone en dicho proyecto, incluyendo las modificaciones sugeridas por el Oficial Examinador en su Informe, las cuales se adoptan y hacen formar parte, por referencia, de esta Resolución.

Resuélvase, además, que el Director Ejecutivo tome las providencias necesarias para que continúe el procedimiento enmendado, como parte de la Sección J del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 4 de agosto de 1989.

Juan M. Casse

SECRETARIO

3913

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 89-44, aprobada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 3 **de agosto de 1989.**

RESOLUCION NUMERO 89-44

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company (PRTC) recibe frecuentemente solicitudes de servicio temporero ("Roamer") de personas que desean tener acceso al Sistema Radio Celular de PRTC para satisfacer sus necesidades de telecomunicaciones personales o de negocios, pero no residen permanentemente en su área de servicio.

Los usuarios de dicho servicio usualmente requieren del mismo por pocos días, pero ocasionan costos administrativos mayores que el usuario regular del Servicio Radio Celular, debido a que éstos se abonan por un período promedio de dieciocho (18) meses.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha diseñado un esquema tarifario que asegura la recuperación íntegra de los costos a incurrir para ofrecer servicio temporero, amén de obtener un margen de ganancia adecuado para la salud financiera de la empresa.

POR CUANTO: Dicho esquema tarifario no aplica usualmente a personas residentes o domiciliadas en Puerto Rico ni es uno básico ni esencial, por lo que no es necesario celebrar vistas públicas, según dispone la Ley Núm. 21 del 3 de mayo de 1985.

POR CUANTO: La prestación de dicho servicio está de acuerdo con los fines y propósitos de esta Autoridad.

POR TANTO: **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve la aprobación del proyecto tarifario aplicable al acceso temporero ("Roamer") al Servicio Radio Celular que presta la Puerto Rico Telephone Company, para que el mismo sea incorporado al texto de la Sección J de su Reglamento Tarifario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 4 de agosto de 1989.

Juan M. Casse

SECRETARIO